



INFORMACION DE LA S.I.P. N° 167/83

DISPONESE LA REALIZACION DE HOMENAJES A LA
MEMORIA DEL LIBERTADOR GENERAL SIMON BOLIVAR

El Excelentísimo Señor Presidente de la Nación sancionó la Ley N° 22748 por la cual dispónese la realización de homenajes durante el transcurso del corriente año a la memoria del Libertador General D. Simón BOLIVAR, con motivo de cumplirse el 24 de julio próximo el bicentenario de su nacimiento.

Los fundamentos de la norma legal y su parte resolutive, expresan textualmente:

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tenemos el honor de elevar a // consideración del Primer Magistrado el adjunto proyecto de Ley/ por el que se establece la realización de homenajes a la memo- / ria del Libertador General don Simón BOLIVAR, con motivo de cum- / plirse durante el transcurso del año 1983 el bicentenario (200/ años) de su nacimiento.

A este fin se dispone la crea- / ción de una Comisión Nacional Honoraria de Homenaje, con una Co- / misión Nacional Ejecutiva responsable de la faz organizativa de la programación y ejecución de los actos pertinentes, los que / se llevarán a cabo durante el transcurso del año 1983.

Sobradas razones abonan la oportu- / nidad y conveniencia de este homenaje, a quien, desde el norte realizara una gesta análoga a la desarrollada por el Liberta- /

//

dor General don José de SAN MARTIN, con quien lo hermanaran sus ideales de libertad y americanismo.

Precisamente, sus descollantes/ cualidades y genio militar le permitieron llevar a la victoria/ a las fuerzas de la emancipación por medio continente, tarea és ta coronada con la visión política del estadista, que vislumbra en la unión fraterna de los pueblos americanos el destino // ineludible para preservar la libertad tan difícilmente conseguida

Asimismo es ésta, su visión política, la que permite que este reconocimiento a su figura cobre sentido aglutinador, al hacerlo extensivo a las naciones de Latinoamérica que mantienen vigentes los ideales bolivarianos / y, en forma muy especial, a su patria natal: Venezuela.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Dispónese la realización de homenajes durante el transcurso del año 1983 a la memoria del Libertador General don Simón BOLIVAR, con motivo de cumplirse el 24 de julio de ese // año el bicentenario (200 años) de su nacimiento.

ARTICULO 2°.- Créase la Comisión Honoraria de Homenaje, la cual será presidida por el señor Presidente de la Nación e integrada por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la / Nación, el señor Presidente de la Comisión de Asesoramiento Legislativo, los señores Ministros del Gabinete Nacional, y por / un Oficial Superior de cada una de las Fuerzas Armadas en representación de los respectivos Comandos en Jefe.

ARTICULO 3°.- Créase una Comisión Nacional Ejecutiva que tendrá a su cargo la programación e implementación de los actos alusi-

vos del aniversario, la que será presidida por el señor Ministro del Interior e integrada por las personalidades representativas de los distintos quehaceres de la vida nacional que designe el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 4°.- La Comisión Nacional Ejecutiva tendrá carácter // autárquico, actuará dentro de la jurisdicción del Ministerio // del Interior, dictará su propio reglamento de trabajo y designará a su Secretario General.

ARTICULO 5°.- Los recursos de la Comisión Nacional Ejecutiva estarán constituidos por los aportes del Gobierno Nacional, de // los Gobiernos Provinciales y Municipales, entidades públicas y // privadas, donaciones y los fondos resultantes de las recaudaciones de los distintos actos que se programen.

ARTICULO 6°.- La autarquía que la presente Ley atribuye a la Comisión Nacional Ejecutiva, que actuará con personalidad jurídica de derecho público, lo será sin perjuicio del contralor administrativo correspondiente al PODER EJECUTIVO NACIONAL y el que establece la Ley de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación.

ARTICULO 7°.- Las contrataciones que deba realizar la Comisión Nacional Ejecutiva se efectuarán mediante la excepción que prevé el artículo 56 inciso 3 apartado d) de la Ley de Contabilidad.

ARTICULO 8°.- Las Comisiones Nacionales creadas por los artículos 2° y 3° de la presente Ley quedarán disueltas una vez cumplimentados sus objetivos.

ARTICULO 9°.- El PODER EJECUTIVO NACIONAL reglamentará la presente Ley dentro de los SESENTA (60) días de su promulgación.

ARTICULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1983.


JULIO A. ALVÁREZ
DIRECTOR GENERAL DE PUNTA
LA OFICINA DE LA BOJA